

**APRUEBA CONVENIO DE COFINANCIAMIENTO
DEL "PROYECTO CARBONO CONTROL:
PLATAFORMA PUBLICA DE MONITOREO DE CO2
EN LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA"
CÓDIGO 23 BP-251259, SUSCRITO ENTRE LA
CORFO Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

DECRETO EXENTO N° 00.62/2024.

Arica, enero 26 de 2024

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Ley 21.094, de fecha 05 de junio de 2018; Resolución (E) N° 414, de 2021, de CORFO; Resolución (A) N°28, de 2020, de CORFO; Resolución electrónica Exenta N° 1.399, de 2023, de CORFO; Carta DGII N° 0.65/2024, de fecha 16 de enero de 2024; Carta VRA N° 0.079/2024, de fecha 17 de enero de 2024; Carta Rec N° 158/2024, de fecha 18 de enero de 2024; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/30/2022, tomado de razón el 21 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, mediante Resolución (E) N° 414, de 2021, de CORFO, que ejecuto el acuerdo de Comité de Asignación de Fondos – CAF y aprobó texto refundido de las Bases del Instrumento denominado "Bienes Públicos", modificada por Resolución Electrónica Exenta N° 82 y por Resolución Electrónica Exenta N° 692, ambas de 2023 y de CORFO.

Que, mediante la Resolución (A) N°28, de 2020, de CORFO, se aprobaron las Bases Administrativas Generales para los Instrumentos de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante las "Bases Administrativas Generales" o "BAG".

Que, mediante Resolución Electrónica Exenta N°708 de 2023, de CORFO, se dispuso la apertura para la postulación de proyectos al concurso de "Bienes Públicos 2023 – Desafíos de Adaptación al Cambio Climático en la Región de Arica y Parinacota".

Que, el Dictamen E420203/2023, de la Contraloría General de la Republica, respecto de la aplicación de la Circular N°20, de 2023, del Ministerio de Hacienda, conforme al cual las instrucciones contenidas en ella no resultan aplicables a los convenios de transferencias que derivan de procesos concursales cuyas bases fueron publicadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la nueva regulación.

Que, mediante Resolución electrónica Exenta N° 1.399, de 2023, de CORFO, que ejecuto el acuerdo N°2.2 adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en sesión N° 17-2023, celebrada el 24 de octubre de 2023, que aprobó el Proyecto denominado "Carbono Control: Plataforma publica de monitoreo de CO2 en la Región de Arica y Parinacota, Código 23BP-251259, en el marco del concurso "Bienes Públicos 2023- Desafíos de Adaptación al Cambio Climático en la Región de Arica y Parinacota" y asigno sus recursos.

Que, en razón a lo anterior, el 7 de diciembre de 2023, CORFO y la Universidad de Tarapacá, celebraron un Convenio de Cofinanciamiento, para la ejecución del proyecto antes individualizado.

Que, mediante Carta DGII N° 0.65/2024, de fecha 16 de enero de 2024, el Sr. Rodrigo Ferrer Urbina, Director General de Investigación e Innovación, se solicita la oficialización del Convenio de Cofinanciamiento del "Proyecto Carbono Control: Plataforma publica de monitoreo de CO2 en la Región de Arica y Parinacota" Código 23 BP-251259, adjudicado en el Concurso Bienes Públicos 2023 Desafíos de Adaptación al cambio climático en la Región de Arica y Parinacota, Bienes Públicos-CORFO, en donde la Universidad de Tarapacá se adjudica como Institución Beneficiaria dada la participación en calidad de Director del Proyecto al Sr. Camilo Riveros Burgos, académico del Departamento de Producción Agrícola de la Facultad de Ciencias Agronómicas.

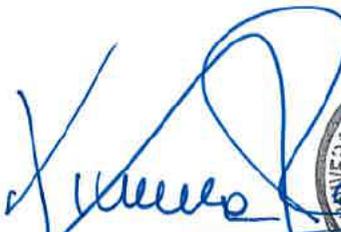
El mérito de lo solicitado mediante Carta VRA N° 0.079/2024, de fecha 17 de enero de 2024, y lo ordenado por la Sra. Jenniffer Peralta Montecinos, Rectora (s), mediante Carta Rec N° 158/2024, de fecha 18 de enero de 2024.

DECRETO:

1.- Apruébese, el **CONVENIO DE COFINANCIAMIENTO DEL "PROYECTO CARBONO CONTROL: PLATAFORMA PUBLICA DE MONITOREO DE CO2 EN LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA" CÓDIGO 23 BP-251259**, suscrito entre la **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN y la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 07 de diciembre de 2023, adjudicado en el Concurso Bienes Públicos 2023 Desafíos de adaptación al cambio climático en la Región de Arica y Parinacota, bienes públicos-CORFO, por la Universidad de Tarapacá como Institución Beneficiaria y su Director del Proyecto Sr. Camilo Riveros Burgos, académico del Departamento de Producción Agrícola de la Facultad de Ciencias Agronómicas, en conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°01741/2023, de fecha 18 de diciembre de 2023.

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

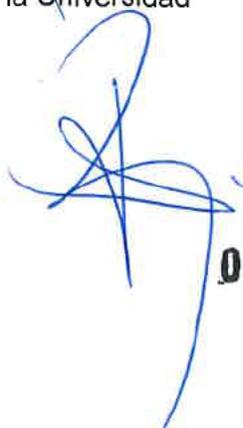


XIMENA ROBERTSON CANEDO
Secretaria de la Universidad



JENNIFFER PERALTA MONTECINOS
Rectora (S)

JPM.XRC.ccg


02 FEB 2024





CMB
23BP-251259
Exento

CONVENIO DE COFINANCIAMIENTO BIENES PÚBLICOS

PROYECTO

**“CARBONO CONTROL: PLATAFORMA PÚBLICA DE MONITOREO DE CO2 EN LA
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA”**

ENTRE

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

Y

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Santiago, a 7 de diciembre de 2023, entre la Corporación de Fomento de la Producción, RUT N° 60.706.000-2, representada, según se acreditará, por el Gerente de Redes y Territorios, don Claudio Valenzuela Chadwick, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Moneda N° 921, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante indistintamente “CORFO” o “la Corporación”; y “UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ”, RUT N°70.770.800-K, representada, según se acreditará, por su Rectora (S), doña **Jenniffer Paulette Peralta Montecinos**, cédula de identidad N° [REDACTED] domiciliados, para estos efectos, en Avenida General Velásquez N°1775, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante indistintamente “el Beneficiario”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO.- Antecedentes del presente convenio de cofinanciamiento.

1. La **Resolución (E) N°414**, de 2021, de Corfo, que ejecutó Acuerdo del Comité de Asignación de Fondos — CAF, y aprobó texto refundido de las Bases del Instrumento denominado “Bienes Públicos”, modificada por Resolución Electrónica Exenta N°82, y por Resolución Electrónica Exenta N°692, ambas de 2023 y de Corfo.
2. La **Resolución (A) N°28**, de 2020, de Corfo, que Aprueba Bases Administrativas Generales para los Instrumentos de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante las “Bases Administrativas Generales” o “BAG”.
3. La **Resolución Electrónica Exenta N°1.399**, de 2023, de Corfo, que ejecutó el **Acuerdo N°2.2** adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en **Sesión N°17-2023**, celebrada el **24 de octubre de 2023**, que aprobó el Proyecto denominado “**Carbono Control: plataforma pública de monitoreo de CO2 en la región de Arica y Parinacota**”, código **23BP-251259**, en el marco del concurso



“Bienes Públicos 2023 – Desafíos de Adaptación al Cambio Climático en la Región de Arica y Parinacota”, y asignó sus recursos.

4. Lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el Año 2023, que exige la celebración de un convenio para realizar transferencia de recursos del Subtítulo 24 “Transferencias Corrientes” de Corfo, el que resulta aplicable en la especie.
5. El Beneficiario es la entidad responsable ante Corfo por la ejecución del proyecto, así como implementar todas las acciones necesarias para cumplir con las actividades y objetivos del mismo. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de cofinanciamiento, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en el Proyecto.
Las demás categorías de participación, según corresponda, deberán ser entendidas de acuerdo con las definiciones establecidas en las Bases, y en conformidad con el contenido del proyecto.
6. De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9° de la ley N°21.369, que “regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior”, las partes declaran que la normativa interna del beneficiario sobre esta materia se encuentra disponible en el sitio web https://www.uta.cl/wp-content/uploads/2023/05/DEC.EX_00.630.2022-POLITICA-INTEGRAL-CONTRA-LA-VIOLENCIA.pdf. La referida normativa, se entiende formar parte integrante del presente convenio y tiene carácter vinculante para las partes, dentro del ámbito de aplicación de la referida ley, en especial, aquel regulado en los incisos tercero y cuarto de su artículo 2°, que determina, respectivamente, su alcance personal y espacial. Asimismo, y atendido el objetivo establecido en el artículo 1° de la ley N°21.369 ya singularizada, dicho carácter vinculante en ningún caso significa la dirección o coejecución del proyecto por parte de Corfo o sus Comités.

SEGUNDO.- Aceptación del cofinanciamiento, objeto del convenio, objetivo general y específico del proyecto, actividades comprometidas y productos esperados.

El Beneficiario, que es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de cofinanciamiento, viene en aceptar, en este acto, el cofinanciamiento que le fue adjudicado para la ejecución del proyecto, y se obliga a ejecutarlo y utilizarlo en las condiciones en que éste fue aprobado, observando para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable; en las Bases del Instrumento “Bienes Públicos” singularizadas en la cláusula precedente, en adelante “Bases del Instrumento”; en las Bases Administrativas Generales, y en el presente convenio, en dicho orden de prelación.

El objeto del presente convenio de cofinanciamiento es regular la administración y ejecución del proyecto ya singularizado, en los términos y condiciones establecidas en su última versión vigente, cuyo objetivo general y objetivos especiales se describen a continuación:

El **objetivo general** del Proyecto es "Desarrollar un sistema de monitoreo público, innovador y escalable a través del uso de tecnologías nuevas que permita determinar y evaluar el balance de gases de efecto invernadero en ecosistemas estratégicos para la adaptación y mitigación al cambio climático."

Los **objetivos específicos** son:

- **Objetivo específico 1:** Desarrollar y poner en funcionamiento una plataforma accesible para todos los usuarios, que permita almacenar, procesar y presentar los datos de balance de carbono, recolectados por una estación micrometeorológica.
- **Objetivo específico 2:** Garantizar la disponibilidad y acceso continuo a la información sobre el balance de carbono, tanto para entidades públicas y privadas, como para los beneficiarios definidos en la postulación.
- **Objetivo específico 3:** Aumentar el conocimiento público sobre la importancia del monitoreo de emisiones y captura de CO₂ y su impacto en el cambio climático.

Para efectos del presente convenio, y de conformidad con lo señalado en el numeral 9 de las Bases Administrativas Generales, la versión vigente (o última versión) del proyecto será aquella que contenga el objetivo general y los objetivos específicos, las actividades a desarrollar, las metas, Carta Gantt y resultados a obtener y que da cuenta de la decisión del órgano competente, que contenga las condiciones de adjudicación y/o formalización, y detalle el presupuesto aprobado, diferenciado por fuente presupuestaria (cofinanciamiento de Corfo y/o con aporte de los participantes, indicándose la naturaleza de estos últimos). Esta versión del proyecto deberá ser incorporada al Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante "SGP"), en los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que la Corporación dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia al proyecto se entenderá realizada a la versión vigente del mismo.

Las **actividades comprometidas** y los **productos esperados** del proyecto son los siguientes:

Resultados e Hitos al mes 6:

"Hitos - Licitación para compra de estación micrometeorológica adjudicada - Maqueta de plataforma desarrollada - Ecosistema por monitorear seleccionado".

Resultados e Hitos Etapas 1, 2 y 3:

"Etapa 1: Hito: Plataforma web funcional en ambiente productivo (Mes 12) RE1: Estación micrometeorológica en el ecosistema seleccionado exitosamente instalada. RE2: Datos precisos sobre el balance de carbono en la zona monitoreada recopilados RE3: Plataforma digital de almacenamiento y procesamiento de datos desarrollada e implementada exitosamente RE4: Plataforma que presente de manera comprensible los datos de balance de carbono a los usuarios funcionando. Etapa 2: Hito: Plataforma web exitosamente transferida al mandante (Mes 24) RE5: Protocolo del uso de la plataforma pública desarrollado y socializado RE6: Información del balance de carbono en la plataforma continuamente disponible. Acceso abierto para entidades públicas, privadas y de la sociedad civil garantizado Etapa 3: Hito: Beneficiarios capacitados en el uso de la plataforma web (Mes 36) RE7: Difusión y sensibilización a los beneficiarios atendidos sobre



el monitoreo de emisiones y cambio climático realizadas. RE8: Conocimiento y conciencia pública sobre la relevancia del monitoreo de emisiones y su relación con el cambio climático transferido.”

TERCERO.- Etapas y plazos de ejecución del proyecto.

El Proyecto contempla las siguientes etapas:

a) **Etapas de Desarrollo**, que se ejecutará en el plazo de **12 (doce) meses**.

Al término de esta Etapa, Corfo evaluará la continuidad del proyecto a las siguientes Etapas, de acuerdo a lo señalado en el número 10.3 de las Bases del Instrumento.

b) **Etapas de Transferencia e Implementación**, que se ejecutará en el plazo de **12 (doce) meses**.

c) **Etapas de Difusión**, que se ejecutará en el plazo de **12 (doce) meses**.

El plazo de cada etapa podrá ser prorrogado, previa solicitud fundada del Beneficiario, presentada antes del vencimiento del respectivo plazo de ejecución. El plazo total del proyecto (incluidas sus prórrogas), no podrá superar los **48 (cuarenta y ocho) meses**.

Excepcionalmente, los proyectos que se basen en trabajo de ciclos biológicos y que requieran un plazo mayor, pueden considerar en su formulación, debidamente justificado, un plazo de ejecución para su Etapa de Desarrollo de hasta **18 (dieciocho) meses**. En este caso, el plazo total, incluidas sus prórrogas, no podrá superar los **54 (cincuenta y cuatro) meses**.

Lo indicado en la presente cláusula es sin perjuicio de lo dispuesto en el subnumeral 11.4.1 de las Bases Administrativas Generales sobre gastos anticipados, y aquellos períodos en que el proyecto haya sido excepcionalmente suspendido, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décimo séptima del presente convenio, y al subnumeral 11.8 de las Bases Administrativas Generales.

El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio y terminará de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula vigésima siguiente.

Lo anterior, sin perjuicio del término por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, como asimismo, de la facultad de Corfo de poner término anticipado al proyecto y a este Convenio, de acuerdo con lo señalado en las cláusulas vigésimo primera y siguientes.

CUARTO.- Cofinanciamiento de Corfo.





Corfo otorgará un cofinanciamiento para la ejecución de las actividades del proyecto de hasta **\$119.999.672.- (ciento diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos)**, correspondiente al **60,95%** del costo total del proyecto.

El monto definitivo será establecido sobre la base de los costos reales en que se incurra para la ejecución de las actividades, sin que dicho monto pueda exceder el monto máximo y el porcentaje de cofinanciamiento establecido en esta cláusula.

QUINTO.- Aportes de (de los) participante(s).

Del costo total del proyecto, el Beneficiario se obliga a financiar con recursos propios, y/o de los demás participantes, según corresponda, la suma de **\$76.890.837.- (setenta y seis millones ochocientos noventa mil ochocientos treinta y siete pesos)**, correspondiente al **39,05%** del costo total del proyecto.

El Beneficiario será responsable de que se enteren estos aportes en la oportunidad, en las proporciones y de acuerdo con su naturaleza ("nuevo o pecuniario" y/o "preexistente o valorizado", según corresponda), de acuerdo a lo establecido en el proyecto y en las condiciones en que éste fue aprobado.

Asimismo, el Beneficiario se obliga a gestionar la materialización de los aportes de los demás participantes, si corresponde.

SEXTO.- Costo total presupuestado y efectivo.

El costo total presupuestado del proyecto es de **\$196.890.509.- (ciento noventa y seis millones ochocientos noventa mil quinientos nueve pesos)**.

Si como resultado de la revisión de los informes y sus respectivas rendiciones, el costo efectivo del proyecto excediese el costo total de lo presupuestado al momento de su aprobación, será de cargo del Beneficiario completar la diferencia que se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiere tener el proyecto respecto de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

Asimismo, si el costo total efectivo del proyecto fuere menor que el costo total presupuestado al momento de su aprobación, el Beneficiario deberá restituir el monto del cofinanciamiento que exceda del porcentaje máximo aprobado por Corfo, calculado sobre dicho costo efectivo, de manera tal que siempre se mantenga constante la relación entre el aporte de los participantes y el cofinanciamiento de Corfo.

SÉPTIMO.- Condiciones para la entrega del cofinanciamiento.

Las condiciones para que Corfo realice la entrega del cofinanciamiento son:



- a) La total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio de cofinanciamiento.
- b) Acreditar estar al día en el pago de:
 - Las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
 - Las cotizaciones de seguridad social;
 - El impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de Impuesto a la Renta.
- c) La certificación de que el Beneficiario se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la ley N°19.862.

Corfo hará entrega de la cuota inicial, una vez verificadas las condiciones señaladas. La entrega de las cuotas siguientes se encontrará supeditada, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en la letra b), y a la aprobación de informes de avance que den cuenta de las actividades realizadas y de la entrega de la rendición de cuentas de los recursos previamente transferidos.

Por último, la entrega de recursos del cofinanciamiento estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria de Corfo.

OCTAVO.- Garantías.

No se requieren garantías atendida la naturaleza jurídica del beneficiario. Sin perjuicio de lo anterior, Corfo ejercerá las acciones administrativas y judiciales correspondientes, ante la existencia de cualquier saldo no rendido, no invertido u observado pendiente de devolución, en el contexto de la ejecución del proyecto.

NOVENO.- Seguimiento del proyecto.

Corfo podrá hacer seguimiento a las actividades del proyecto, ejecutadas por el Beneficiario, por los demás participantes y por terceros contratados, sin necesidad de aviso previo. Para estos efectos, tratándose de contratación de actividades con terceros, la facultad de seguimiento y control deberá constar en los contratos que suscriba el Beneficiario con dichas entidades, siendo responsable de incumplimiento de sus obligaciones en caso de omisión, y si de ella se derivan dificultades para realizar las labores de seguimiento antedichas. No obstante, Corfo no asume la codirección o coejecución del proyecto, siendo su ejecución de exclusiva responsabilidad del Beneficiario.

DÉCIMO.- Disponibilidad y entrega de información.

Corfo, o quién ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si la administración del proyecto, ya señalado, se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos del cofinanciamiento, y materialización de los aportes comprometidos, sin necesidad de aviso previo.

Para lo anterior, el Beneficiario y demás participantes que correspondan deberá(n) ceñirse a lo dispuesto en las bases, a las instrucciones operativas que Corfo entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- a) Llevar por separado un centro de costos para la contabilidad del proyecto.
- b) Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones a Corfo y, en su caso, a la Contraloría General de la República.
- c) Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente.
- d) Otorgar a Corfo, a la entidad o persona que ésta determine y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al cofinanciamiento y a los aportes.

UNDÉCIMO.- Informes.

El Beneficiario deberá cumplir con la entrega de informes, de conformidad al calendario establecido en la cláusula duodécima siguiente.

Estos informes deberán contener, al menos, la individualización de las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y no obtenidos, y la rendición de cuentas en el período a informar, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o a las normas que la sustituyan o reemplacen, y a los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución (E) N°443, de 2020, de Corfo que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos, que Corfo disponga al efecto, y sus modificaciones.

El número y calendario de los informes podrá ser modificado por Corfo de oficio o previa solicitud fundada del Beneficiario, en este último caso, remitida antes del respectivo vencimiento del plazo de entrega.

Corfo podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del proyecto, no siendo necesario en este caso, la modificación del convenio de cofinanciamiento.

Corfo dará su aprobación o formulará observaciones a los informes en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su recepción, o desde la revisión en terreno, según corresponda.

Ante la solicitud de antecedentes, modificación o complementación de los informes por parte de Corfo, el Beneficiario deberá cumplir tal requerimiento dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes. Una vez que se hayan entregado por el Beneficiario todos los antecedentes, modificaciones o complementaciones solicitados, o bien, se haya vencido el



Último término concedido al efecto, Corfo resolverá en definitiva dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga Corfo y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados. El incumplimiento reiterado en la entrega oportuna de los informes facultará a Corfo, en mérito del retraso producido, previo apercibimiento y fijación de un plazo perentorio al Beneficiario para la entrega del respectivo informe, dar término anticipado al convenio, según corresponda, de acuerdo a las reglas establecidas en la cláusula vigésimo tercera siguiente y en el subnumeral 14.1.3.2 de Bases Administrativas Generales.

Asimismo, Corfo se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el Beneficiario en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se verifique fundadamente alguna disconformidad grave, además de ejercer acciones correctivas, Corfo podrá suspender la entrega del cofinanciamiento y/o poner término anticipado al proyecto, de acuerdo con las reglas establecidas en la cláusula vigésimo tercera siguiente y en el subnumeral 14.1.3.2 de Bases Administrativas Generales, y en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Para la revisión de los informes, Corfo podrá solicitar al Beneficiario que realice una o más presentaciones sobre los resultados reportados en los mismos. Los lugares, medios, fechas y horas de dichas presentaciones serán oportunamente informados por Corfo, con una anticipación no inferior a 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de su realización. Asimismo, en dicha oportunidad, se indicarán los requisitos, contenidos y formato de la presentación misma. En caso de que el Beneficiario no realice su presentación, o la misma no cumpla con las indicaciones comunicadas, se podrá dar término anticipado al convenio.

La entrega de los informes señalados precedentemente, es sin perjuicio de la obligación de enviar a Corfo los informes mensuales y final de la inversión de los recursos percibidos, dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, conforme a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas de fondos públicos.

DUODÉCIMO.- Calendario de informes y entrega del cofinanciamiento del proyecto.

Informe	Fecha o período de corte actividades a informar	Fecha de entrega	Desembolso	Monto
Etapas de Desarrollo				
N/A	N/A	N/A	Anticipo	\$70.000.000.-



Hito de Continuidad al mes 6	Mes 5.	Al término del mes 6 (seis) de ejecución del proyecto.	N/A	N/A
Informe de Continuidad	Mes 12.	Dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes al término del plazo de ejecución.	Cuota	\$25.000.000.-
Etapas de Transferencia e Implementación				
Informe de Continuidad	Mes 24.	Dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes al término del plazo de ejecución.	Cuota	\$24.999.672.-
Etapas de Difusión				
Informe Final	Mes 36.	Dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes al término del plazo de ejecución.	N/A	N/A

DÉCIMO TERCERO.- Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.

El Beneficiario deberá dar cumplimiento a los objetivos generales y específicos, resultados, productos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros, establecidos en el respectivo proyecto. Será facultad de Corfo calificar dicho cumplimiento, así como determinar y/o aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo del proyecto, en la medida que no se infrinja lo establecido en las bases del instrumento y el objeto del proyecto adjudicado.

La continuidad en la entrega de recursos del cofinanciamiento quedará sujeta a la evaluación que Corfo, en mérito de sus labores de seguimiento y control, haga del avance y ejecución del proyecto, del cumplimiento de las obligaciones del Beneficiario y/o demás participantes y de su disponibilidad presupuestaria.

Corfo, en todo momento, podrá suspender la entrega de recursos del cofinanciamiento, si constata que el proyecto no se desarrolla satisfactoriamente, o que el Beneficiario y/o participantes han incumplido total o parcialmente sus obligaciones. Del mismo modo, Corfo podrá ordenar al Beneficiario que se abstenga de seguir efectuando gastos con cargo al cofinanciamiento entregado. En tal caso, se podrán aceptar gastos asociados a actividades realizadas, en las condiciones y hasta la fecha indicada en la comunicación de dicha orden.

Corfo, además, podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen durante la ejecución del proyecto, con la finalidad de que éste se desarrolle de acuerdo con las condiciones en que fue aprobado y, además, en observancia de lo dispuesto en las respectivas bases y/o normativas del Instrumento y demás normas aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de ponerle término anticipado al convenio si verifica la configuración de alguna(s) de la(s) causal(es) indicadas en las cláusulas vigésimo primera o vigésimo segunda del presente convenio.

Asimismo, el Beneficiario estará obligado a informar a Corfo y proponer oportunamente el término anticipado al convenio, si llegase a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o cuando no pueda enterar la parte del aporte de su responsabilidad y/o el de los demás participantes en el mismo.

DÉCIMO CUARTO.- Rendiciones.

Las rendiciones financieras se deberán efectuar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan y/o reemplacen, a través del "Sistema de Gestión de Proyectos", versión 2, cuyo uso fue autorizado por Resolución Exenta N°0985, de 2019, de Contraloría General de la República, y de acuerdo a los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución (E) N°443, de 2020, modificada por Resolución (E) N°131, de 2023, ambas de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos, y sus modificaciones, primando lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, ya citada, en caso de ser contradictorias.

Se deberá rendir cuenta sobre la base de costos reales, debidamente respaldados con documentos fidedignos y, asimismo, deberá acreditarse el respectivo pago. No podrán destinarse recursos del cofinanciamiento a inversiones en el Mercado de Capitales, a la compra de inmuebles, impuestos recuperados por el beneficiario, inversiones en bienes de capital no determinantes - a juicio de Corfo - para el proyecto, ni al pago de indemnizaciones de cualquier naturaleza.

Las actividades y gastos, además de estar correctamente rendidos, requerirán para su aprobación, de la correspondiente pertinencia técnica.

Se entiende por pertinencia técnica de un gasto o actividad la verificación que realiza Corfo sobre la relación e idoneidad de los mismos respecto al cumplimiento de los objetivos y resultados del proyecto, verificando, además, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades financiadas y condiciones particulares establecidas en las bases y a lo señalado en las Bases Administrativas Generales.

DÉCIMO QUINTO.- Procedimiento de adquisiciones y contrataciones.



Considerando que el beneficiario se rige por la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, se aplicará dicha normativa, o por la normativa que la sustituya o reemplace, para las adquisiciones y subcontrataciones que efectúe en el contexto de ejecución del proyecto.

Corfo objetará el gasto, en la rendición respectiva, si no se cumple con el requisito señalado precedentemente.

Solo se podrá subcontratar o externalizar las actividades que no constituyan el objeto principal del convenio. Por lo anterior, solamente podrá subcontratarse o externalizarse actividades financiadas con cargo a la cuenta "Gastos de Operación", definidas en la letra b) , del numeral 4.6.1 de las BAG, especificadas en la versión vigente (o última versión) del proyecto en el "Sistema de Gestión de Proyectos", versión 2, conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula segunda precedente, que contiene, entre otros aspectos, el detalle del presupuesto aprobado por actividad, diferenciado por fuente de financiamiento.

DÉCIMO SEXTO.- Modificaciones del proyecto.

El Beneficiario podrá solicitar modificaciones al proyecto, siempre que éstas no alteren la naturaleza y el objetivo general del mismo. Estas modificaciones podrán ser determinadas de oficio por Corfo, o bien, previa solicitud del Beneficiario, las cuales deben ser fundadas y solicitadas a través del sistema informático disponible para estos efectos, en ambos casos, estando vigente el plazo de ejecución.

En particular, Corfo podrá exigir modificaciones al proyecto, conforme a los antecedentes con que cuente respecto a su ejecución, siempre que éstas no alteren los elementos antes indicados, con el objeto de introducir precisiones o rectificaciones que no fueron previstas en la instancia de adjudicación del mismo y/o durante la revisión de informes.

Previa solicitud fundada del Beneficiario, Corfo resolverá acerca de la inclusión, sustitución o retiro de los participantes del respectivo proyecto, salvo que las bases establezcan restricciones en esta materia.

Toda modificación dispuesta o autorizada por Corfo, deberá incorporarse al "Sistema de Gestión de Proyectos", versión 2, actualizándose de esta forma la versión vigente del proyecto.

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.8 de las bases del instrumento, la modificación de elementos sustanciales será de competencia del Comité de Asignación de Fondos - CAF. Para dichos efectos se considerarán aspectos sustanciales el aumento del monto o porcentaje de cofinanciamiento de Corfo asignado al proyecto, el término anticipado del Proyecto en el caso establecido en el numeral 12 del artículo 5 del Reglamento del Comité de Asignación de Fondos – CAF, y la modificación de sus objetivos específicos.

Las restantes modificaciones serán resueltas por el Gerente de Redes y Territorios.



Las modificaciones presupuestarias son aquellas que implican un cambio en los montos y/o en la distribución del aporte Corfo y/o los Aportes de los Participantes al proyecto. Las modificaciones deben ser aprobadas con anterioridad a la realización del gasto respectivo, sin perjuicio de la aplicación de la "ratificación", contenida en el numeral 11.6 de las BAG.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Suspensión de la ejecución del proyecto.

Corfo podrá suspender por períodos determinados, de oficio o a petición del Beneficiario, el plazo de ejecución de las actividades del proyecto, en caso de producirse circunstancias graves, de carácter transitorio, que impidan su normal desarrollo.

En caso de solicitud del Beneficiario, deberán acompañarse los antecedentes que la justifican. Corfo analizará su pertinencia y se pronunciará al respecto comunicando su decisión al Beneficiario.

En total, las suspensiones del plazo de ejecución del proyecto no podrán exceder de la mitad del plazo originalmente aprobado. De esta manera, un proyecto cuya duración sea de 12 meses, podrá ser suspendido, en total, hasta por 6 meses.

Autorizada la suspensión, Corfo, al momento de la rendición, rechazará cualquier gasto efectuado con cargo al cofinanciamiento durante este período. Si el Beneficiario realizare gastos con cargo a su aporte, éstos deberán corresponder a necesidades ordinarias y que tengan por finalidad el desarrollo normal del proyecto.

En ambos casos, la suspensión del plazo de ejecución se contará desde la fecha que indique Corfo al comunicar su decisión.

DÉCIMO OCTAVO.- Publicidad y difusión.

La información que Corfo reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

En los respectivos formularios de postulación y para los informes, Corfo podrá disponer expresamente que determinados capítulos o apartados sean de público conocimiento desde el momento de su entrega, siendo responsabilidad del Beneficiario no incluir información de carácter confidencial, o datos personales o sensibles en los referidos campos.

La difusión y transferencia de los resultados se realizará de acuerdo con lo establecido en el proyecto adjudicado.

El Beneficiario autoriza a Corfo, desde la postulación del proyecto, a utilizar y distribuir material escrito o audiovisual relativo al proyecto y a los demás participantes de éste para actividades de difusión.

Además, durante la ejecución del proyecto el Beneficiario se obligará a lo siguiente:

- a) Conocer y aplicar la normativa asociada al proyecto, en especial respecto de las actividades financiables, montos de cofinanciamiento, requisitos de cofinanciamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b) Cumplir fielmente con el convenio celebrado con Corfo y con el plan de trabajo comprometido.
- c) Proporcionar oportunamente a Corfo, toda la información y antecedentes que le sean requeridos, para realizar su supervisión y control, acerca de las actividades y otorgar las facilidades necesarias para dicho objeto.
- d) Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres programados en el proyecto que realice Corfo, para promocionar los resultados parciales y finales del proyecto.
- e) Realizar difusión y transferencia de los resultados de acuerdo con lo establecido en el proyecto y de acuerdo con lo requerido por Corfo.
- f) Rotular los documentos oficiales, equipos, bienes de capital, obras y construcciones del proyecto de forma que haga notoria la contribución de Corfo a su ejecución, dentro del plazo de 1 (un) mes desde su adquisición o realización.
- g) El proyecto deberá ejecutarse usando la imagen de marca provista por Corfo para los Proyectos Bienes Públicos y seguir las indicaciones para su correcto uso en los materiales, señaléticas, plataformas, medio de difusión u otros que comprendan la operación del proyecto. Asimismo, en toda actividad pública y privada, que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea durante su ejecución y hasta el término de vigencia del presente convenio, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por Corfo. El cumplimiento de esta obligación podrá ser suspendida temporal o definitivamente por Corfo.
- h) Contestar la encuesta de Evaluación del Servicio de la entidad participante, si corresponde, y remitir respuestas de encuestas, informes u otra información sobre los resultados intermedios o finales cuando sean solicitados por Corfo.
- i) Contestar las encuestas de línea base y resultados, conforme a las instrucciones emanadas por Corfo, según corresponda.
- j) Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para el levantamiento de los indicadores del proyecto, para que Corfo pueda realizar, una vez terminado el proyecto y, por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.

El incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de estas obligaciones, facultará a Corfo para desestimar la continuación del proyecto, poniendo término anticipado al convenio, de acuerdo con las reglas establecidas en la cláusula vigésimo primera del presente convenio.

Con posterioridad al término del proyecto, y durante un período de 5 (cinco) años, el Beneficiario se obliga a responder encuestas, remitir informes y proporcionar cualquier otra información sobre los resultados intermedios, finales o impactos del proyecto, cuando sea solicitado por Corfo, directamente o a través de un tercero.

El Beneficiario asume esta obligación por el solo hecho de haber postulado y obtenido cofinanciamiento de Corfo. Esta información es relevante para la elaboración de métricas y para la evaluación de impacto del instrumento.



DÉCIMO NOVENO.- Término del plazo de ejecución de actividades de del proyecto.

La fecha de término del plazo de ejecución de las actividades del proyecto corresponderá a aquella en la que concluya el plazo señalado en la cláusula tercera precedente, en la cual se reflejarán sus modificaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula vigésimo quinta siguiente, en caso de haberse autorizado una o más prórrogas y/o suspensiones.

De conformidad a lo indicado en el numeral 10 de las Bases Administrativas Generales, las actividades contempladas en el proyecto, así como los gastos con cargo al cofinanciamiento, deberán realizarse dentro del plazo de ejecución y de sus eventuales prórrogas. Lo señalado, es sin perjuicio de lo dispuesto respecto de gastos anticipados y en caso de que el proyecto haya sido excepcionalmente suspendido.

VIGÉSIMO.- Término normal del proyecto.

El término normal del proyecto se produce en el momento en que, habiendo concluido el plazo de ejecución de las actividades del Proyecto y entregado su informe final, Corfo resuelve y comunica al Beneficiario la aprobación del referido informe, previa restitución de los recursos que corresponda, según la normativa general y presupuestaria vigente, si procediere.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Término anticipado del proyecto y del convenio.

Sin perjuicio de las demás causales señaladas en las bases del instrumento, en las Bases Administrativas Generales y en el presente convenio de cofinanciamiento, Corfo podrá adoptar la decisión de dar término anticipado al proyecto y/o de su administración, aplicándose las consecuencias y sanciones que para cada caso se señala, en las cláusulas vigésimo segunda y vigésimo tercera siguientes.

El convenio o contrato de subsidio se entenderá terminado solo una vez que el Beneficiario cumpla con todas las obligaciones pendientes a su respecto, incluida la restitución de los recursos del subsidio que corresponda, ya sea resultante de las revisiones de informes, según las normas generales o presupuestarias vigentes, o, bien, por haberse dado término anticipado al proyecto y al convenio o contrato.

La restitución de los recursos, incluidas las situaciones descritas en las cláusulas vigésimo segunda y vigésimo tercera siguientes, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N°21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, o la normativa vigente a la fecha en que deba realizarse el reintegro.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Término anticipado del proyecto y/o de su administración por causa no imputable al Beneficiario.

Se podrá poner término anticipado, sea por su propia iniciativa o a solicitud del Beneficiario en las siguientes situaciones:



- a. Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto, por causa no imputable a la falta de diligencia del Beneficiario en la administración del proyecto, calificada debidamente por Corfo.
- b. Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, por causa no imputable a la falta de su diligencia, calificada debidamente por Corfo.
- c. Otras causas no imputables a la falta de diligencia del Beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

En caso de solicitarse por el Beneficiario y aceptarse por Corfo, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la fecha que se indique en el respectivo acto administrativo, la cual no podrá ser anterior a la de la solicitud.

En caso de efectuarse por iniciativa de Corfo, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la fecha que se indique en el acto administrativo que lo declara, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero del numeral 11.3 de las Bases Administrativas Generales.

En ambos casos, el Beneficiario deberá hacer entrega de un informe final de cierre, dentro del plazo prudencial que se establezca en la resolución que dé término anticipado, el cual no podrá exceder de 30 días, contados desde la total tramitación de ésta.

Una vez revisado este informe, el Beneficiario deberá restituir todo saldo no gastado, no rendido y/u observado del subsidio que tuviere en su poder a la fecha de término señalada en la resolución respectiva, en el plazo prudencial que Corfo fije.

Para el cálculo del saldo a devolver, se aplicará, además, el criterio establecido en el último párrafo del subnumeral 11.4.2 de las BAG.

Para el caso que el subsidio se entregue contra aprobación de informe(s), Corfo solo transferirá recursos del subsidio para el pago de los gastos imputables a Corfo cuya inversión se encuentre técnica y financieramente acreditada, y en los que se haya incurrido hasta la fecha de comunicación del término anticipado, aplicándose para su determinación lo dispuesto en el referido subnumeral 11.4.2. de las BAG.

Corfo ejercerá las acciones administrativas y judiciales correspondientes, ante la existencia de cualquier saldo pendiente de devolución, en el contexto de la ejecución del proyecto.

VIGÉSIMO TERCERO.- Término anticipado del proyecto y/o de su administración por causa imputable al Beneficiario .

Se podrá poner término anticipado al proyecto o de su administración en caso de que el Beneficiario incumpla negligentemente o con falta de la diligencia debida sus obligaciones. Constituye incumplimiento culpable del Beneficiario, las siguientes situaciones:

- a. Negar o dificultar labores de seguimiento de Corfo.
- b. Negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades.

- c. No informar oportunamente a Corfo, de acuerdo con lo señalado en el subnumeral 11.3 de las BAG, y proponer el término anticipado del proyecto, por haber llegado a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados; no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables y/o, acerca de la imposibilidad de enterar los aportes de su responsabilidad y/o de los demás participantes.
- d. Disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la efectiva.
- e. Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto, por causa imputable a su falta de diligencia en la administración del proyecto, calificada debidamente por Corfo.
- f. Por haber llegado a la convicción, Corfo, de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, o no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, por causa imputable a su falta de diligencia, calificada debidamente por la Corporación.
- g. En las rendiciones: duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo proyecto o con otros financiados con recursos públicos, simulación de actos o contratos, valoración de gastos por sobre el valor de mercado, documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.
- h. Otras causas imputables a su falta de diligencia en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

En este caso, el Beneficiario deberá restituir la totalidad del subsidio recibido (valor nominal) en el plazo que Corfo fije.

Para el caso que el subsidio se pague contra aprobación de informe(s), Corfo rechazará la totalidad de los gastos con cargo al subsidio efectuado por el Beneficiario en el contexto de la ejecución del proyecto.

Corfo ejercerá las acciones administrativas y judiciales correspondientes, ante la existencia de cualquier saldo pendiente de devolución, en el contexto de la ejecución del proyecto.

VIGÉSIMO CUARTO.- Modificaciones del convenio de cofinanciamiento.

Las modificaciones al proyecto que impliquen un cambio de las cláusulas del presente convenio de cofinanciamiento deberán constar en un instrumento modificatorio, el que deberá ser aprobado por Resolución de Corfo, debidamente tramitada.

VIGÉSIMO QUINTO.- Término del convenio de cofinanciamiento.

El convenio se entenderá terminado sólo una vez que el Beneficiario cumpla con todas las obligaciones pendientes a su respecto, incluida la restitución de los recursos del cofinanciamiento que corresponda, ya sea resultante de las revisiones de informes, o bien, por haberse dado término anticipado al proyecto y al convenio.

VIGÉSIMO SEXTO.- Obligaciones generales.



El Beneficiario debe cumplir con la normativa específica que regula las actividades que se propone ejecutar en el contexto del proyecto, debiendo recabar y acompañar, en caso de ser necesario, todas las autorizaciones y certificados requeridos de los organismos públicos pertinentes (Ministerio de Salud, Servicio Agrícola y Ganadero, Municipios, etc.).

Asimismo, los investigadores de proyectos financiados por Corfo deben cumplir con la normativa vigente y los estándares que regulan la actividad científica en las áreas de que trate la iniciativa.

Corfo se reserva el derecho a recabar directamente un pronunciamiento independiente sobre aspectos éticos/bioéticos y/o de bioseguridad, en los casos que considere necesario, como asimismo, a auditar los aspectos éticos/bioéticos y/o de bioseguridad de los proyectos tomando las medidas que estime pertinentes, de encontrar discrepancias o incumplimientos en relación con los protocolos aprobados.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Declaración, aceptación del Beneficiario y obligatoriedad de las bases.

El Beneficiario declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases que rigen el presente instrumento de cofinanciamiento, de las Bases Administrativas Generales y el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos, que Corfo disponga al efecto, y sus modificaciones.

Asimismo, declara conocer y aceptar las condiciones de operación del instrumento, sus actividades, presupuesto, indicadores y resultados esperados; declara conocer y aceptar la facultad de Corfo de supervisar las actividades y verificar los resultados intermedios del proyecto, y su obligación de entregar a la Corporación, si así lo requiere, reportes periódicos que le permita efectuar un adecuado control del avance del proyecto y, además, el Beneficiario se obliga, dentro de los cinco años siguientes a la finalización del proyecto, de proporcionar a solicitud de Corfo, información que haya sido relevante para el levantamiento de sus indicadores.

A su vez, las partes del presente convenio se obligan a la confidencialidad respecto a la información proporcionada por los Beneficiarios Atendidos.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Interpretación de cláusulas del convenio de cofinanciamiento.

Las cláusulas del presente convenio que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por Corfo. El Beneficiario podrá formular a Corfo alcances en materia de interpretación para la correcta, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión de la Corporación en cuanto a la interpretación definitiva que éste estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la ley.





VIGÉSIMO NOVENO.- Domicilio y competencia.

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio de cofinanciamiento, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

TRIGÉSIMO.- Notificaciones.

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionados con el proyecto, en caso de que el Beneficiario lo haya autorizado expresamente en el respectivo formulario de postulación o durante la ejecución del proyecto, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a la casilla de correo electrónico informada. En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día hábil siguiente a su envío. El Beneficiario se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y, cualquier cambio de éste, deberá ser comunicado a Corfo.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Plazos.

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente convenio son máximos, y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos en Chile Continental y en la región Metropolitana de Santiago. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil en ese territorio, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Personerías y ejemplares.

La personería de don **Claudio Valenzuela Chadwick**, como representante de la **Corporación de Fomento de la Producción**, consta de la Resolución (A) N°53, de 2020, modificada por la Resolución (A) N°72, de 2021, ambas de Corfo, que aprobó el Reglamento del Comité de Asignación de Fondos - CAF; y en la **Resolución TRA 58/137/2019**, de Corfo, que lo designa en el cargo de Gerente de la Corporación; y de la **Resolución Exenta RA 58/284/2020**, de Corfo, que le encomienda la función directiva de Gerente de Redes y Territorios.

La personería de doña **JENNIFFER PAULETTE PERALTA MONTECINOS**, para representar a "**UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**", emana del punto N°2, artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública, y consta en Decreto TRA N° 335/30/2022, de 5 de agosto de 2022, de la Universidad de Tarapacá.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente convenio de cofinanciamiento se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.



luc
JENNIFFER PAULETTE PERALTA MONTECINOS
Representante
UNIVERSIDAD DE TARAPACA



Claudio Valenzuela Chadwick
Gerente de Redes y Territorio

**CONVENIO DE COFINANCIAMIENTO
BIENES PÚBLICOS**

PROYECTO

**"CARBONO CONTROL: PLATAFORMA PÚBLICA DE MONITOREO DE CO2 EN LA
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA"**

ENTRE-

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

Y

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ